

cion, y de ello se siguieren perjuicios al Ayuntamiento, queda obligado a reintegrarlos, cuya obligacion acepta del mismo modo dicha Corporacion =

14^a = Si se alterasen en alza o baja los derechos de tarifas, se suprimiesen los de alguna especie, o se aumentase alguno otro no comprendido en ellas, se aumentará o disminuirá proporcionalmente el precio de arriendo, sin rescindir éste.

15^a = No podrá dársele al arrendatario posesion del contrato sin que preste fianza consistente en un quince por ciento de la cantidad que haya de pagar en cada un año, en metálico o papeles de la Déuda, cuya cantidad deberá consignarse en la Cursal de la Caja de Depósitos a disposicion del Ayuntamiento, quien conservará el talon ó resguardo que lo justifique. =

Si la expresada fianza consistiera en títulos de la Déuda, se liquidarán éstos al precio que segun la cotizacion oficial tuvieren el día de la subasta.

Trimestralmente se liquidarán dichos valores, y si su precio hubiere sufrido baja con arreglo a la indicada cotizacion oficial, depositará el arrendatario en el término de diez días la cantidad que falte hasta el completo de la fianza, pero si por el contrario hubiere experimentado alza el precio de dichos valores, no tendrá derecho el indicado arrendatario a retirar el importe de ella. Los intereses que devenguen los referidos valores, podrá cobrarlos en las épocas de sus vencimientos.

16^a = Si el rematante no tomase posesion del arriendo o no prestare la fianza dentro del término de diez días desde que se le notifique la adjudicacion, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose al Ayuntamiento la fianza provisional que tuviere prestada, como con-

